

Informe del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado del examen del Decreto de Urgencia 015 - 2019, Decreto de Urgencia para el Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

Se hace mención que mediante Decreto de Urgencia 035-2019 (publicado el 26 de diciembre de 2019) se modifica hasta el 31 de enero de 2020 la vigencia del encargo efectuado en la única disposición transitoria de la Ley 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético.

En conclusión, las tres prórrogas aprobadas en la segunda disposición complementaria final, por su naturaleza no deben estar incluidas en el texto normativo del Decreto de Urgencia 015-2019, Decreto de Urgencia para el Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y deberían ser consideradas en las normas que correspondan a cada una de las materias.

6. CONCLUSIONES

- 6.1 El plazo para aprobar el dictamen de la Ley de Equilibrio Financiero no está regulado en la Constitución Política del Perú, como si lo está el plazo para aprobar la autógrafa del presupuesto público, que es hasta el 30 de noviembre de cada año.
- 6.2 El Decreto de Urgencia 015-2019 es similar al Proyecto de Ley 4714/2019-PE, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, que ingreso a trámite el 29 de agosto de 2019 y fue sustentado por el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Economía y Finanzas el 5 de setiembre de 2019 en el Pleno del Congreso. En el Decreto de Urgencia se reemplaza "ley" por "decreto de urgencia", e incorpora la disposición complementaria tercera referida al refrendo por el Presidente y del Consejo de Ministros y otros ministros.
- 6.3 El Decreto de Urgencia cumple con los requisitos formales y sustanciales del test de constitucionalidad.
- 6.4 El Decreto de Urgencia a través de su artículo 1 está ligado directamente al financiamiento de los gastos que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 que asciende a S/ 177 368 millones. Este artículo, considera la estimación de los recursos públicos a nivel de fuentes de financiamiento y para los tres niveles de gobierno de acuerdo a lo siguiente: Recursos Ordinarios S/ 117 465 millones, Recursos Directamente Recaudados S/ 14 507 millones, Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito S/ 21 239 millones, Donaciones y Transferencias S/ 554 millones, y los Recursos Determinados son S/ 23 600 millones.
- 6.5 El articulado hace referencia a disposiciones que tienen como finalidad el equilibrio financiero como son las normas de estabilidad presupuestaria (Art. 2), incorporación de ingresos propios (Art. 4), saldos de balance de Recursos Directamente Recaudados (Art. 8), FONAFE debe transferir al tesoro público las utilidades acumuladas al Año Fiscal 2019 (Art. 9), emisión de letras de tesoro (Art. 10). En algunos casos son normas repetidas en los últimos años, como la de ingresos propios y saldo de balance de Recursos Directamente Recaudados.
- 6.6 También contiene disposiciones que por la materia no deberían formar parte de este decreto de urgencia como son:
 - ✓ Recursos propios del Tribunal Fiscal (Art. 6)
 - ✓ Cálculo de los recursos propios de la Sunat (Art. 7).
 - ✓ Transferir a la ONP de las pensiones del Decreto Ley 20530 de las unidades ejecutoras del Ministerio de Educación, y las Sociedades de Beneficencia (Arts. 11 y 12).
 - ✓ Planilla electrónica (Art. 13).

Informe del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado del examen del Decreto de Urgencia 015 - 2019, Decreto de Urgencia para el Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

- ✓ Interoperabilidad con el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público (Art. 14).
- ✓ Modificar la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, para reducir el presupuesto institucional de los proyectos financiados con esta fuente (Art. 15).
- ✓ Autorización de uso de recursos para acciones de remediación ambiental y construcción de planta de fraccionamiento (Art. 16).
- ✓ Prórrogas contenidas en la segunda disposición complementaria final, que por su naturaleza no deberían ser considerados en la Ley de Equilibrio Financiero, sino en otras leyes de acuerdo a materia legislativa (DCF segunda).

7. RECOMENDACIONES

- 7.1. Que la Comisión Permanente eleve el presente Informe al Congreso de la República elegido el 26 de enero de 2020, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú.
- 7.2. Que se proponga una reforma constitucional para establecer los mismos plazos y procedimientos para aprobar la Ley de Presupuesto y la Ley de Equilibrio Financiero. Actualmente solo el Presupuesto tiene plazo para aprobar su autógrafa hasta el 30 de noviembre.
- 7.3. Que se evalúen las leyes que originan los gastos tributarios, para ver sus resultados a la fecha, porque debería evaluarse si es más efectivo y económico el gasto directo que una exoneración que no estaría beneficiando a toda la población.
- 7.4. Que, en las leyes de equilibrio financiero, no se incorporen disposiciones legales ajenas a la materia, considerando que es una ley especial, de carácter anual, cuyo propósito principal es aprobar la estimación de los recursos públicos que van a financiar los gastos del presupuesto público.
- 7.5. Que los artículos 4, 8 y 15 sean incorporados en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, por la naturaleza de los temas planteados.
- 7.6. Que los artículos 6, 7, 11, 12, 13, 14, y las prórrogas aprobadas en la segunda disposición complementaria final sean retirados y legislados en normas de carácter permanente, por la naturaleza de los temas planteados. La autorización para uso de recursos para acciones de remediación ambiental y construcción de planta de fraccionamiento (Art. 16) debería ser incluida en la Ley de Presupuesto.

Salvo mejor parecer.
Dese cuenta.
Lima, febrero de 2020.

